

CONSTANCIA: Del 22 al 28 de septiembre de 2020, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Hubo escrito.

Días Hábiles: 22, 23, 24,25 y 28 de septiembre de 2020.

A Despacho para resolver. 30 de septiembre de 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00302 – 00

Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 02 octubre 2020.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se rechaza la demanda formulada, según el artículo 90 numeral 7 inciso 2 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto del 18 de septiembre de 2020 (Folio 1-2 doc 06), allegó escrito de subsanación (fl. 1-5 doc. 07.), pero una vez estudiado el mismo, el Juzgado evidencia que no subsanó todos los defectos que dieron lugar a su inadmisión, toda vez, a que persisten las falencias anotadas en el auto que inadmitió la demanda, en virtud:

1. Punto 1,2, 4 y 5 subsanado.
2. Respecto al numeral 3, revisado el mismo se tiene que no fue subsanado en debida forma, dado que la parte ejecutante indica o aclara el correo de notificación del testigo Miguel Ángel Reales Rentería, sin que efectuó lo mismo respecto de la señora Daniela Valenzuela Osorio, sin que se observe en el escrito de subsanación de la demanda justificación o manifestación de no cumplimiento de este punto.

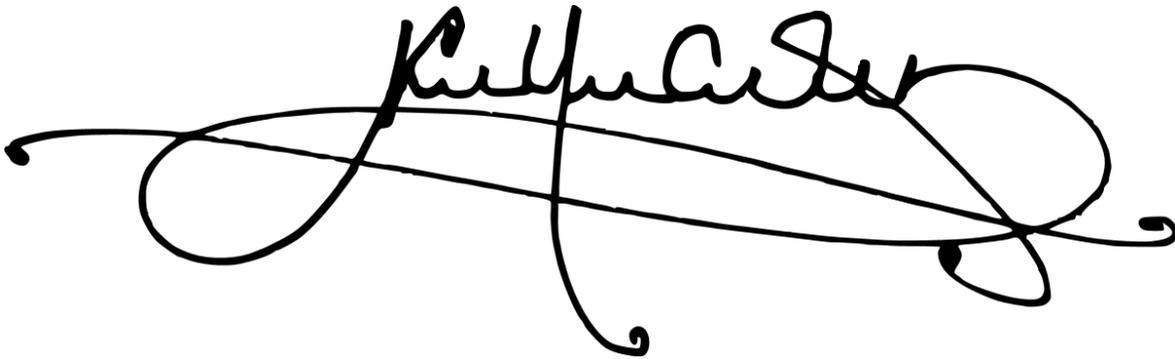
Consecuente con lo anterior, se tiene que la parte ejecutante no subsanó los defectos anotados en el auto anterior (Fl. 1-2 doc 06); por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP.,

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la demanda para adelantar proceso verbal de incumplimiento de contrato.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karen Yary Caro Maldonado'.

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

05 octubre 2020

A smaller handwritten signature in black ink, appearing to read 'Floralba Rodríguez Ortiz'.

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA